

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1922

Radicación Nro. [76001311000320230013500](#)

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Transcurrido un tiempo prudencial desde la notificación por estado del auto que admite la demanda y vencido el termino de emplazamiento en la plataforma TYBA, encuentra el despacho procedente requerir a la parte actora y su apoderado judicial, para que, conforme a los lineamientos procesales, cumpla con lo de su carga procesal realizando la notificación de la demanda, como se dispuso en la Providencia Nro. 965 del 16 de junio de 2023¹

*"(...) CUARTO: **ORDENAR** se allegue el registro civil de nacimiento del señor **WILMER PONCE PEREZ** y se efectúe su notificación, precisándosele que para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. De ser notificado personalmente o por aviso de la apertura de proceso de sucesión, y no comparecer, se presumirá que **REPUDIA** la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. (...)"* (negrita y subrayado fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2023

El Secretario

¹ [03AdmiteSucesion.pdf](#)

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c3805f32d0efc927eda7f2d7b71cfbf8687de9a6a9279873cb4a5f286d965**

Documento generado en 15/12/2023 09:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>